

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 24833

Ref. Expediente N° NC2020/0001993

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 29952 de 31 de mayo de 2023, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “ARTÍCULO HIGIÉNICO DESECHABLE CON BARRERAS LATERALES PARA LÍQUIDOS”, con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al considerar que el resultado del examen de patentabilidad fue desfavorable.

Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 6 de julio de 2023 con el N° NC2023/0009047, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, Essity Hygiene and Health Aktiebolag, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución con fundamento en los argumentos que a continuación se exponen:

Modificaciones al pliego reivindicatorio con motivo del recurso

La sociedad recurrente manifiesta que “(...) *aporta un Capítulo Reivindicatorio Modificado conformado por 15 reivindicaciones, en el cual se ha modificado la Reivindicación 1 para incorporar el contenido de la anterior Reivindicación 11, es decir para indicar que las barreras laterales para líquidos (122; 152) consisten por completo en material no elástico.*

De otro lado, la nueva Reivindicación 1 ahora especifica que la costura (120) se extiende longitudinalmente, que la primera y segunda parte (122; 152; 124; 154) se extienden en la dirección transversal (T), así como que las primeras partes (122; 152) se extienden también por encima de las porciones de borde longitudinales.”

Teniendo en cuenta las modificaciones antes mencionadas, la sociedad recurrente afirma que “*El soporte para estas últimas modificaciones se encuentra en la Descripción según fue presentada inicialmente, por ejemplo, página 2, líneas 24-27, página 3, líneas 21-23, página 5, líneas 17-18, el párrafo que une las páginas 7 y 8, página 9, líneas 5 a 7 y en las figuras.*

Estas modificaciones se ajustan al Artículo 34 de la Decisión 486 de 2000, ya que no constituyen una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial.”

Patentabilidad de la materia reclamada

La sociedad recurrente hace un recuento de los argumentos presentes en el estudio adelantado que motiva la resolución impugnada y pone de presente que “(...) *en vista de*

Resolución N° 24833

Ref. Expediente N° NC2020/0001993

las modificaciones introducidas a las reivindicaciones, es posible establecer que el documento D1 no hace obvia la presente invención, por las siguientes razones:

El documento D1, dirigido a una compresa para contener líquido vertido en su parte media, especifica claramente que las barreras laterales están formadas por un par de láminas de cubierta elásticamente estirables y contraíbles 5 (columna 1, línea 65 - columna 2, línea 13 y columna 3, líneas 38 - 57), que están unidas a las partes del borde longitudinal (ver área encerrada en la Fig. 1), en un estado estirado para formar el bolsillo (...).

Por lo que concluye que “(...) D1 falla en revelar que:

‘tales primeras partes (122; 152) por encima de tal lámina superior y soltándose a partir de la misma, también por encima de las porciones de borde longitudinales de la misma, a fin de formar tales barreras laterales para líquidos (122; 152), en donde las barreras laterales para líquidos (122; 152) consisten por completo en material no elástico, y en donde dichas barreras laterales (122; 152) están adaptadas para elevarse en una posición vertical cuando dichas solapas laterales flexibles (112) se pliegan en una posición en la que dicho artículo de higiene (100; 150) se fija a dicha prenda de vestir.’

Asimismo, la sociedad recurrente resalta que “(...) requieren modificaciones bastante extensas en el producto de D1 para lograr el producto definido en la Reivindicación 1. De hecho, las enseñanzas del documento D1 alejarían a la persona normalmente versada en la materia respecto a la presente invención, haciendo que las diferencias mencionadas no resulten en absoluto obvias.

Específicamente, según lo indicado anteriormente, las enseñanzas de D1 señalan que la capa de material 6 para formar las barreras debe estar hecha de un material elásticamente estirable, que se adhiere a los bordes longitudinales bajo una ligera tensión, de modo que, al doblar las aletas, el centro de la capa de material 5 se levanta para formar el bolsillo.

El producto de la presente invención, según se reivindica, en realidad incluye un material no elástico, que no se adhiere a los bordes longitudinales. Por lo tanto, solo la costura que se extiende longitudinalmente adhiere las barreras laterales al resto del producto. Al plegarse las solapas, las barreras laterales pueden por lo tanto levantarse hasta una posición vertical en toda su longitud, aprovechando la rigidez del material.

El material no elástico de acuerdo con la presente invención es más rígido y, por lo tanto, asegura que las barreras laterales se puedan levantar en posición vertical.

Este es un mecanismo completamente diferente que levanta las barreras laterales, respecto al mecanismo descrito en D1.” -Subraya del texto original-

De acuerdo con lo antes mencionado, la sociedad recurrente pone de presente que “El levantamiento de las barreras laterales en D1 depende del uso del material elásticamente estirable, así como de que este material esté unido en ambos extremos longitudinales a la lámina superior. Simplemente eliminando una de estas características, las barreras laterales en D1 ya no funcionan.

Por lo tanto, D1 en realidad se aparta de una configuración según la nueva Reivindicación

Resolución N° 24833

Ref. Expediente N° NC2020/0001993

1 y debido a que se requieren múltiples modificaciones para lograr el producto según se reivindica, a partir de las enseñanzas de D1, la Reivindicación 1 debe considerarse inventiva sobre dicho documento.

Del mismo modo, las Reivindicaciones 2 a 15 resultan inventivas al depender directa o indirectamente de la nueva Reivindicación 1.” -Subraya del texto original-

Oposición

Traslado de pruebas a la sociedad opositora CMPC TISSUE S. A.

Que conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el numeral 5.3.1., del Capítulo Quinto del Título I de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante Oficio No. 18020 de 1 de noviembre de 2023, se corrió traslado a la sociedad opositora CMPC TISSUE S. A., para que, si lo estimara conveniente, hiciera valer sus argumentaciones en relación con el recurso interpuesto por la sociedad recurrente ESSITY HYGIENE AND HEALTH AKTIEBOLAG, y las pruebas allí aportadas.

Respuesta al traslado de pruebas por la sociedad opositora CMPC TISSUE S. A.

Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 9 de noviembre de 2023, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad opositora CMPC TISSUE S. A., presentó argumentos relacionados con el recurso presentado por la sociedad recurrente ESSITY HYGIENE AND HEALTH AKTIEBOLAG., los cuales a continuación se sintetizan:

La sociedad Opositora en la respuesta al traslado hace un recuento de las modificaciones planteadas por la sociedad recurrente al pliego reivindicatorio incluido junto con el memorial del recurso y reitera que en el estado de la técnica “(...) *ya existen artículos higiénicos desechables, tal como toallas sanitarias desechables, que incorporan barreras laterales para líquidos, de manera que eviten las fugas laterales de fluido, en donde, dichas barreras laterales, no incorporan hilos elásticos en o sobre el material, para elevar las barreras laterales para líquidos cuando se encuentran en uso.*”

De acuerdo con lo antes mencionado la sociedad opositora insiste nuevamente en las cinco (5) pruebas aportadas en el escrito de oposición y reitera que de manera independiente afectan la novedad de la materia reclamada en la solicitud y para demostrarlo hace un resumen de las características reveladas en dicho documento concluyendo en los cinco casos que revelan todas las características de la compresa higiénica reclamada.

Asimismo, respecto al carácter inventivo de la materia reclamada en la solicitud, la sociedad opositora menciona que “*De acuerdo con los argumentos y los documentos D1 a D5, queda en evidencia que el nuevo pliego de reivindicaciones de la solicitud NC2020/0001993, no tiene novedad, ya que se describe un artículo higiénico desechable, el que comprende todos los elementos básicos y comunes de un artículo higiénico desechable, es decir: una lámina superior permeable, una lámina posterior impermeable y un núcleo absorbente dispuesto entre dichas lámina superior y la lámina posterior. Por tratarse de un artículo orientado a usuarias femeninas, dicho artículo higiénico desechable, también comprende aletas laterales flexibles colocadas sobre lados opuestos del núcleo absorbente, provistas para sujetar el artículo a la prenda de vestir*

Resolución N° 24833

Ref. Expediente N° NC2020/0001993

interior de la usuaria, cosa que también es absolutamente común en artículos absorbentes femeninas, como, por ejemplo, en toallas sanitarias desechables. Pero, además, el artículo higiénico desechable reivindicado incluye barreras laterales para líquidos colocadas substancialmente a través de los bordes longitudinales del núcleo absorbente, las cuales, tendrían como función reducir o minimizar la fuga de borde lateral del artículo desechable. No obstante, la inclusión de barreras laterales en toallas higiénicas (o toallas sanitarias) desechables, es absolutamente conocido en el estado de la técnica, por lo tanto, la sola inclusión de barreras laterales no puede ser considerado como un elemento novedoso para el presente caso.”

Finalmente, la sociedad opositora concluye que “(...) queda en evidencia que el artículo higiénico desechable descrito en el nuevo pliego de reivindicaciones de la solicitud NC2020/0001993 no tiene novedad, y además, no representa una solución o ventaja respecto al estado de la técnica, careciendo de nivel inventivo.”

Peticiones de la recurrente con motivo del recurso

De acuerdo con lo antes mencionado, la sociedad opositora solicita que “(...) se sirva rechazar el nuevo pliego reivindicatorio presentado por el Recurrente y por tanto confirmar la Negación de la Solicitud indicada en la Referencia.”

Tramite vía administrativa

Que, para resolver el recurso interpuesto, de conformidad con el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se atenderán “(...) todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso”.

Objeto de la invención

Esta Oficina no pierde de vista que la solicitud está relacionada con un artículo higiénico desechable que comprende una lámina superior permeable a líquidos, una lámina posterior impermeable a líquidos y un núcleo absorbente, aletas laterales flexibles colocadas sobre lados opuestos del núcleo absorbente para sujetar el artículo a una prenda de vestir y barreras laterales para líquidos colocadas substancialmente a lo largo de bordes longitudinales del núcleo absorbente. Las aletas laterales flexibles pueden comprender, cada una, al menos un estrato lateral que se asegura a la lámina superior por medio de una costura, dividiendo la costura al estrato lateral en una primera parte y una segunda parte, extendiéndose la primera parte desde la costura hacia el eje central longitudinal y extendiéndose la segunda parte desde la costura hacia el lado contrario a tal eje central longitudinal. Las primeras partes forman las barreras laterales para líquidos.

Antecedentes administrativos

El caso bajo revisión corresponde a una solicitud tramitada con el radicado bajo el N° NC2020/0001993 del 25 de febrero de 2020, requerida en dos (2) oportunidades durante la etapa de examen de patentabilidad, en virtud de las disposiciones normativas del artículo 45 de la Decisión 486, mediante los Oficios N° 6646 del 9 de mayo de 2023 y el Oficio N° 15865 del 30 de septiembre de 2022.

En el primer requerimiento de fondo, la Oficina elevó objeciones sobre la claridad de la materia reclamada por incluir términos imprecisos y enumerar componentes estructurales

Resolución N° 24833

Ref. Expediente N° NC2020/0001993

diferentes con un mismo número de referencia, además por tratar de proteger el posible uso del producto reclamado, finalmente se trasladan objeciones respecto a la falta de carácter inventivo de la materia reclamada respecto a las enseñanzas del documento US6632208 (D1).

Como respuesta a este requerimiento la sociedad solicitante, presenta un nuevo pliego reivindicatorio incluido bajo el radicado N°. NC2022/0010540 del 27 de julio de 2022, junto con argumentos en favor de la patentabilidad de la materia reclamada. Sin embargo, una vez revisada la respuesta, dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia decidió emitir un nuevo examen de fondo, en el cual se trasladaron objeciones respecto a la falta de claridad de la materia reclamada y frente a la falta de carácter inventivo de la configuración reclamada para el producto que se busca proteger.

De acuerdo con las objeciones trasladadas, la sociedad solicitante presenta argumentos en favor de la patentabilidad de la materia reclamada junto con un pliego reivindicatorio modificado incluido bajo el radicado N° NC2022/0019085 del 28 de diciembre de 2022. Sin embargo, una vez revisada la respuesta la Oficina consideró que no se podían dar por superados los impedimentos para la concesión del derecho exclusivo y decidió denegar la patente, al considerar que la materia no cumplió con los requisitos de patentabilidad previsto en el artículo 8 de la Decisión 486, de la Comisión de la Comunidad Andina.

De otra parte, esta Oficina encuentra conveniente mencionar que el 4 de agosto de 2020 la sociedad CMPC TISSUE S.A., presenta escrito de Oposición en el cual incluye cinco (5) pruebas documentales que según su concepto afectan la novedad y el nivel inventivo de la materia reclamada. En vista de lo antes mencionado, la Dirección de nuevas Creaciones, traslado estas pruebas a la sociedad solicitante, para que si lo encontraba conveniente presentara argumentos relacionados con las pruebas aportadas por la sociedad Opositora.

Así las cosas, la sociedad solicitante, el 8 de diciembre de 2020 presenta repuesta frente a los argumentos incluidos en el escrito de Oposición y allega un pliego reivindicatorio modificado, además, resalta las diferencias existentes entre la materia reclamada en la solicitud y las cinco (5) pruebas aportadas por la sociedad Opositora.

Sobre el particular, esta Oficina encuentra que para el estudio patentabilidad se seleccionó como antecedente documental más cercano a la invención, una de las pruebas aportadas por la sociedad Opositora, de tal suerte que en la resolución impugnada se declaró fundada la Oposición y se reiteró la falta de carácter inventivo de la materia reclamada respecto a las enseñanzas del estado de la técnica.

Normativa aplicable

El artículo 45 de la Decisión 486 establece la obligatoriedad de notificar el examen de fondo cuando la Oficina advierta que la invención no es patentable, además prevé la consecuencia jurídica en el evento en que la respuesta no supere los impedimentos para la concesión, en los siguientes términos:

“Artículo 45.- Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación.

Resolución N° 24833

Ref. Expediente N° NC2020/0001993

Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales. (...).

Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente.”

Modificaciones presentadas

El artículo 34 de la Decisión 486 establece que:

“El solicitante de una patente podrá pedir que se modifique la solicitud en cualquier momento del trámite. La modificación no podrá implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial”.

En relación con el ámbito y alcance de la modificación, el Tribunal ha establecido lo siguiente: *“La única limitación impuesta al solicitante respecto de la modificación consiste en que ésta no debe implicar una ampliación del invento o de la divulgación contenida en la solicitud presentada. Contrario sensu, la modificación de la solicitud podrá concretar el invento o reducir el alcance de las reivindicaciones, sin importar cuál haya sido la redacción originariamente propuesta; por lo que aun cuando el cambio sea sustancial con relación a las reivindicaciones iniciales, lo único relevante viene a ser que las nuevas reivindicaciones puedan seguir siendo sustentadas racionalmente con fundamento en la descripción contenida en la solicitud inicial”.*

En el caso objeto de la presente revisión, la sociedad recurrente presenta junto con el memorial del recurso un nuevo capítulo reivindicatorio incluido bajo el radicado N° NC2023/0009068 del 6 de julio de 2023, con el fin de que sea considerado al momento de decidir sobre la patentabilidad de la materia reclamada, al respecto esta Oficina considera lo siguiente:

En la reivindicación independiente 1 se incluye que las características de la antigua reivindicación 11 que reclamaba que las barras laterales para líquido (122, 152) consisten en material no elástico, además, se establece que la costura (120) se extiende longitudinalmente en la dirección (L) y que la primera y segunda parte (122, 152 y 124, 154) se extienden en dirección transversal (T).

Se acepta la modificación allegada con el escrito del recurso, teniendo en cuenta que se ajusta a las prescripciones del artículo 34 de la Decisión 486, en la medida que no constituye ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial y se acompaña del pago de la tasa correspondiente por modificaciones voluntarias, el cual acredita mediante recibo N° 23-844983 del 6 de julio de 2023.

Sobre la patentabilidad de la materia reclamada

De acuerdo con el artículo 18 de la Decisión 486 se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica. En el presente caso se advierte que el estado de la técnica puesto en consideración para apreciar el nivel inventivo divulga un objeto concebido en el mismo campo técnico o está dirigido a alcanzar el mismo objetivo de la

Resolución N° 24833

Ref. Expediente N° NC2020/0001993

invención reivindicada y por lo tanto presenta características técnicas similares, es decir no cumple con lo establecido en el mencionado artículo.

Verificado el análisis de nivel inventivo presentado en la Resolución impugnada se observa que el documento citado: US6632208 D1 pertenece al campo técnico de la invención y fue publicado con anticipación a la fecha de presentación internacional del 22 de agosto de 2017.

Sobre el análisis de nivel inventivo para la reivindicación 1

La reivindicación 1 modificada reclama:

*“Un artículo higiénico desechable (100; 150; 200), que comprende:
una lámina superior permeable a líquidos (106),
una lámina posterior impermeable a líquidos (108) y
un núcleo absorbente (110) colocado entre tal lámina superior (106) y tal lámina posterior (108), definiendo el núcleo absorbente (110) un eje central longitudinal (101) que se extiende en el medio del núcleo en dirección longitudinal (L) del artículo;
aletas laterales flexibles (112) colocadas sobre lados opuestos de tal núcleo absorbente (110) y provistas para sujetar tal artículo (100) a una prenda de vestir; y
barreras laterales para líquidos (122; 152) colocadas a lo largo de bordes longitudinales de tal núcleo absorbente y provistas para reducir fuga de borde lateral;
caracterizado porque tales aletas laterales flexibles (112) comprenden, cada una, al menos un estrato lateral (114; 151) el cual se asegura a tal lámina superior (106) por medio de una costura (120) que se extiende longitudinalmente, dividiendo tal costura (120) a tal estrato lateral (114; 151) en una primera parte (122; 152) y una segunda parte (124; 154), extendiéndose tal primera parte (122; 152) en una dirección transversal (T) desde tal costura (120) hacia tal eje central longitudinal (101) y extendiéndose tal segunda parte (124; 154) en la dirección transversal (T) desde tal costura (120) hacia el lado contrario de tal eje central longitudinal (101), extendiéndose tales primeras partes (122; 152) por encima de tal lámina superior y soltándose a partir de la misma, también por encima de las porciones de borde longitudinales de la misma, a fin de formar tales barreras laterales para líquidos (122; 152), en donde las barreras laterales para líquidos (122; 152) consisten por completo en material no elástico, y en donde dichas barreras laterales (122; 152) están adaptadas para elevarse en una posición vertical cuando dichas solapas laterales flexibles (112) se pliegan en una posición en la que dicho artículo de higiene (100; 150) se fija a dicha prenda de vestir.”*

Estado de la técnica más cercano a la invención

De acuerdo con la materia reclamada, en la resolución impugnada se citó el documento US6632208 (de aquí en adelante D1) como el antecedente más cercano a la invención porque revela una compresa sanitaria alargada que comprende: un cuerpo de compresa que tiene bordes laterales opuestos e incluye una lámina superior permeable a los líquidos, una lámina posterior impermeable a los líquidos y un núcleo absorbente de líquidos dispuesto entre dicha lámina superior permeable a los líquidos y dicha lámina posterior impermeable a los líquidos; un par de alas que se extienden transversalmente hacia afuera desde los bordes laterales transversalmente opuestos de dicho cuerpo de compresa, de modo que dicho par de alas se pueda plegar hacia atrás y unirse a una superficie exterior de una región de la entrepierna de una prenda interior usada por un usuario de dicha compresa sanitaria, cada una de dichas alas incluyen: una porción de dicha lámina posterior impermeable a los líquidos que se extiende transversalmente hacia afuera desde una zona media de un borde lateral de dicho cuerpo de servilleta; y una tira de lámina de refuerzo unida sobre una superficie superior de la porción de dicha lámina

Resolución N° 24833

Ref. Expediente N° NC2020/0001993

posterior impermeable a los líquidos a lo largo de un borde lateral de dicha lámina posterior impermeable a los líquidos, teniendo dicha tira de lámina de refuerzo bordes interior y exterior que se extienden en la dirección longitudinal de dicho cuerpo de servilleta, dicha el borde lateral interior de dicha tira de lámina de refuerzo está espaciado hacia afuera de dicho borde lateral de dicho cuerpo de servilleta y curvado convexamente hacia dicho borde lateral exterior de dicha lámina de refuerzo cuando dichas alas están colocadas para extenderse lateralmente hacia afuera desde los lados de dicho cuerpo de servilleta; un par de láminas de cubierta elásticamente estirables y contráctiles, cada una unida a una superficie superior de dicho cuerpo de servilleta adyacente a cada borde lateral de dicho cuerpo de servilleta y extendiéndose transversalmente hacia afuera desde una zona sustancialmente completa de dicho borde lateral de dicho cuerpo de servilleta, cada una de dichas láminas de cubierta elásticamente láminas de cubierta estirables y contráctiles unidas a uno de dicho par de alas; y zonas de sujeción adhesiva formadas en las superficies inferiores de dicho par de alas (reivindicación 1).

Diferencia entre la invención y el documento más cercano

En la resolución impugnada se encontró que la diferencia entre la materia reclamada y las enseñanzas del documento D1 radicaba en que no se hace referencia a que las barreras laterales están adaptadas para elevarse en una posición vertical cuando las solapas laterales flexibles se pliegan en una posición en la que dicho artículo de higiene se fija a una ropa interior, además, que estas barreras laterales para líquidos consisten por completo en material no elástico.

Ahora bien, una vez revisadas las modificaciones planteadas en el pliego reivindicatorio modificado incluido de manera paralela al escrito del recurso, esta Oficina ratifica que las diferencias siguen siendo las mismas y la configuración estructural reclamada es similar a la revelada en el documento D1.

Efecto técnico asociado a la diferencia

En la resolución impugnada se encontró que No hay evidencia de que al incluir específicamente que las barreras laterales estén adaptadas para elevarse en una posición vertical cuando las solapas laterales flexibles se pliegan en una posición en la que dicho artículo de higiene se fija a una ropa interior y que estas estén constituidas por completo en material no elástico, le proporcione a una compresa higiénica algún efecto técnico diferente al que ya se alcanzaba mediante la configuración estructural del producto higiénico revelado en el documento D1, puesto que la contención de posibles fugas del fluido por los costados laterales largos de la compresa ya había sido previsto en la configuración estructural del producto higiénico revelado en dicho documento.

Problema técnico objetivo

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, en la resolución impugnada se menciona que el problema técnico objetivo se puede plantear ¿Cómo modificar la compresa conocida en D1 para proporcionar otra compresa alternativa?

Al respecto esta Oficina reitera lo mencionado en la resolución impugnada, toda vez que la configuración estructural revelada en el documento D1 contempla solucionar de manera similar el problema técnico planteado en la solicitud.

Resolución N° 24833

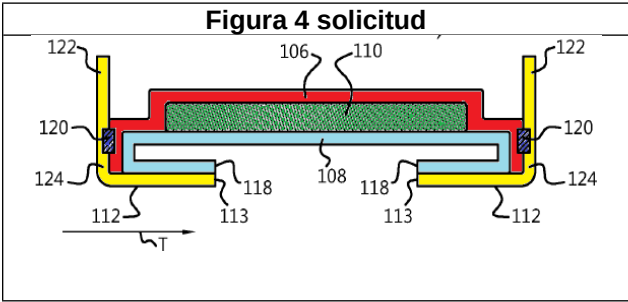
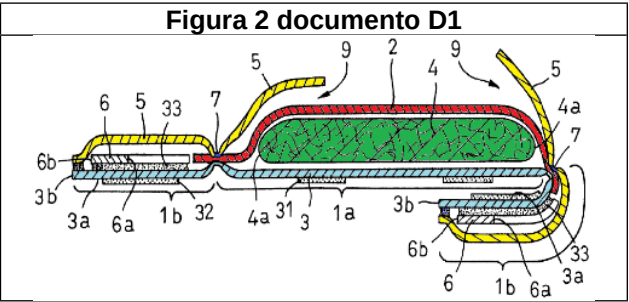
Ref. Expediente N° NC2020/0001993

Solución al problema técnico resulta obvia a partir del estado de la técnica

Respecto a la solución al problema técnico planteado, es preciso mencionar que incluir que las barreras laterales estén adaptadas para elevarse en una posición vertical cuando las solapas laterales flexibles se plieguen en una posición en la que dicho artículo de higiene se fija a una ropa interior y que estén constituidas por material no elástico, es una configuración estructural que no ofrece un efecto técnico diferente al que enmarca la configuración estructural de la compresa revelada en el documento D1, toda vez que este antecedente revela que cada una de las láminas de cubierta (5) láminas elásticamente estirables y contraíbles que se extienden longitudinalmente a lo largo de cada borde lateral del cuerpo de servilleta (1a) y unida al cuerpo de servilleta (1a) a lo largo de una línea de unión (7) que se extiende entre los extremos longitudinalmente opuestos (1d). junto con la porción de la hoja de cubierta (5) que se extiende hacia afuera más allá del borde lateral del cuerpo de servilleta (1a) cubre el ala (1b) y está unida al ala (1b) y una porción de la hoja de cubierta (5) que se extiende hacia adentro desde el borde lateral está unida bajo tensión en la dirección longitudinal del cuerpo de servilleta (1a) a los extremos longitudinalmente opuestos (1d) del cuerpo de servilleta (1a) a lo largo de la respectiva línea de unión (36). En los extremos opuestos (5a) de la hoja de cubierta (5) que se extiende longitudinalmente del cuerpo de la servilleta (1a) más allá del ala (1b) se pueden aplicar en sus superficies inferiores con un agente adhesivo adecuado para sujetar los extremos (5a) a una superficie inferior de la región de la entrepierna de la prenda interior usada por el usuario (Col 3, líneas 32 a 46).

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia podría llegar a concluir que a partir de la configuración estructural revelada en el documento D1 las barreras laterales están adaptadas para elevarse en una posición sustancialmente vertical cuando las solapas laterales flexibles se plieguen en una posición en la que dicho artículo de higiene se fija a una ropa interior, ya que con la experimentación de rutina al ajustar la compresa a la prenda interior del usuario, las hojas de cubierta (5) unidas a tensión mediante la línea de unión o costura (7) se elevan sustancialmente perpendicular a la lámina superior (2) como se muestra en la figura 2 del documento D1, con lo cual se logra que los bolsillos se abran en gran medida y, por lo tanto, faciliten que quede atrapado el fluido que tiende a dirigirse hacia los lados de la compresa, razón por la cual a partir de las enseñanzas del estado de la técnica citado la persona medianamente versada en la materia puede declarar la obviedad de la materia reclamada.

Tabla 1

Figura 4 solicitud	Figura 2 documento D1
	

Adicionalmente, a partir de la comparación establecida en la tabla 1 entre las compresas higiénicas de la solicitud y del documento D1, esta Oficina encuentra que contrario a lo manifestado por la sociedad recurrente, la configuración reclamada en la solicitud en donde la barrera protectora es de un material rígido y no de material elástico, no tiene un efecto técnico inesperado o sorprendente, ya que la configuración estructural de la

Resolución N° 24833

Ref. Expediente N° NC2020/0001993

compresa higiénica del documento D1 contempla una barrera (5) que se une bajo tensión en la dirección transversal de la compresa sanitaria a la lámina superior (2) lo cual hace que los bolsillos (9) se abran a medida que cada ala (1b) se pliega hacia atrás sobre la superficie exterior de la prenda interior del usuario cumpliendo con la misma función de la capa de barrera del producto higiénico reclamado, esto sin que el material y sus características técnicas esenciales permitan una ventaja o función diferente a la contemplada en el documento D1.

De acuerdo con lo antes expuesto, esta Oficina ratifica que la materia objeto de la reivindicación independiente 1 junto con la de sus dependientes 2 a 15, carecen de altura inventiva a la luz de las enseñanzas del estado de la técnica citado, en consecuencia, no cumplen con el requisito de patentabilidad previsto en el artículo 18 de la Decisión 486.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Confirmar la Resolución N° 29952 de 31 de mayo de 2023, de acuerdo con las razones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO 2: Notificar el contenido de la presente Resolución a Essity Hygiene and Health Aktiebolag en calidad de solicitante y a CMPC TISSUE S.A., en calidad de opositor, advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 20 de mayo de 2024

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: CIELO ELAINNE
RUSINQUE URREGO
Fecha: 2024.05.20
23:01:40 COT
Razón: Validez
jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.